

EXP. 2048/2013-G2

**GUADALAJARA, JALISCO. 13
TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS
MIL QUINCE.- - - - -**

VISTOS Los Autos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número **2048/2013-G2**, que promueve el *********, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:- - - - -
- - - - -

RESULTANDO:

1.- Con fecha 24 de septiembre del año 2013, el hoy actor compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACIÓN**, Esta autoridad con fecha 01 de noviembre del año 2013, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

2.- El día 12 de marzo del año 2014 dos mil catorce, la entidad pública demandada produjo contestación, a la demanda entablada en su contra, posteriormente, con fecha 01 de julio del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se tuvo a las partes por

inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, y a la entidad demandada, se les tuvo haciendo lo propio y a las partes, y a la parte actora se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas dada su instancia, y a la parte actor y a la entidad se le tuvo ofreciendo los medios de convicción que estimaron pertinentes, y con esa misma fecha, se resolvió sobre la admisión y rechazo de pruebas, y una vez desahogadas las pruebas, con fecha 25 de julio del año 2014, previa certificación, levantada por el Secretario General, se ordenó poner los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente (foja 36), lo que hoy se hace al tenor de los siguientes.- - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que las actoras demanda como acción principal la **REINSTALACIÓN**, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - - - -

HECHOS:

D).- En esta ciudad de Zapopán. Jalisco sin recordar la fecha exacta, el suscrito fui contratado por el área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco; para laborar como auxiliar básico en la área de Aseo Público, la cual depende de la Dirección de Ecología, ambos del municipio de Zapopán Jalisco; el puesto el cual desempeño tiene un sueldo mensual de ***** y bono por puntualidad este ultimo la patronal ha dejado de pagarlo en los últimos años. Cabe aclarar que estos apoyos se entregan en la última quincena del mes.

II; el de la voz sufrió un accidente laboral hace algunos años, al cual dejo algunas secuelas permanentes como el dolor constante de la espalda, dicho dolor se agrava debido a que mi trabajo consta de recolectar basura y para cumplir con mi labor tengo que cargarla y el peso que los residuos tienen daña mas mi salud, por tal motivo el día 29 de mayo del presente año le pedí a mi jefe directo ***** que me permitiera faltar al día siguiente para ir con el médico a que me revisara y el que era mi (ele dijo que no debido a que cada vez que voy al doctor llego con incapacidades y que ya era demasiado que el necesita personal que trabaje todos los días y sin quejarse ante esa respuesta yo seguí insistiendo comentándole que el dolor era demasiado insoportable, a dicha insistencia el C. ***** contesto que mejor pidiera una licencia sin gocé de sueldo por el tiempo que yo quisiera le comente que si había escuchado que algo así existía, pero que no sabía cómo funcionaba el me explico que es un permiso especial donde faltas a tu labores, hasta por 6 seis meses, y no pierdes tu trabajo solo no te pagan el tiempo que faltes a trabajar, debido al dolor tan intenso que me aquejaba le comente al ***** , que si pediría la licencia y le pregunte que como hacia el tramite, el me dijo que él lo hacía, me saco una hojas en blanco y me dijo que se las firmara que en el transcurso del día las llenaría y las presentaría para que yo, tuviera mi audiencia desde el día siguiente, por lo antes narrado el de la voz dejo de presentarse a laborar, pero si me presente el día 15 de junio a cobrar mi quincena, puesto mis compañeros de trabajo vieron que llego mi cheque y me avisaron para que pasara a recogerlo pues era la quincena donde pagan el adelanto del aguinaldo que cada año nos da la patronal.

III; Por la mañana del día lunes 29 de julio de este año me presente en las instalaciones de Aseo Publico y le comente al que era mi jefe directo que quería finiquitar mi licencia que no sabía cómo hacerlo, el ***** , se burlo de mí y me dijo con unas palabras muy groseras que yo ya había renunciado y ya no era parte del Ayuntamiento, cabe señalar que el de la voz en ningún momento renuncie a mi trabajo. Y amenera de razonamiento quiero manifestar a usted, que es, hasta ilógico pensar que una persona que tiene problemas de salud tan graves como el de la voz, renuncie su trabajo para quedarse sin un sueldo seguro y sobretodo sin una asistencia médica, la cual es para mí tan importante debido a que a raíz del accidente de trabajo que tuve en el pasado han tenido que operarme en tres ocasiones y he estado en silla de ruedas hasta por un año.

Contestación

I.- Al primero punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es CIERTO: Es cierto el puesto como AUXILIAR BASICO que refiere en este puesto, así como la Dirección y Departamento al que pertenecía con ese nombramiento, también lo es el salario

II- Al segundo punto de hechos de la demanda inicial al pie se contesta es FALSO: En primer término solicito se lomen en consideración las confesiones expresas en este punto que refiere al actor del juicio, pues condesa que por propia voluntad dejo de presentarse con fecha del 29 de Mayo del año próximo pasado: asimismo dicho lo anterior confiesa que cobró la primera quincena del mes de junio, el día 15 del mes referido, quien se enteró de dicho pago por que sus compañeros le avisaron que estaba su cheque.

III.- El tercer punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es FALSO: ES ABSOLUTAMENTE FALSO que alguna persona al servicio de mi representada, le haya manifestado al actor lo que éste afirma y más falso aún. que se diera la conversación que refiere por el referido o por persona alguna al servicio de mi representada,

Pruebas demandada

1.- CONFESIONAL- consistente en las posiciones que deberá de absolver de manera personal el acto de nombre *****

2.-CONFESIONAL EXPRESA.- consistente en todas las confesiones y manifestaciones vertidas en el escrito inicial de demanda y que realizo el actor del juicio y que beneficien a mi representada.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones que engrosen el expediente que nos ocupa y que favorezcan a los intereses de mi representada. Esta prueba se ofrece para acreditar las excepciones y defensas vertidas en el escrito de contestación a la demanda.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- consistente en todas las deducciones lógico jurídicas que se desprenden en todas las actuaciones que engrosen el expediente que nos ocupa y que favorezcan a los intereses de mi representada.

5.- DOCUMENTAL- consistente en 14 recibos de nomina de pago a favor del actor del juicio y de los que se desprenden los pagos de salarios así como de las prestaciones a las que tuvo derecho y se le cubrieron de manera oportuna,

IV.- DE LA LITIS, se advierte que las actoras reclaman la acción de **Reinstalación**, entre otras prestaciones de carácter laboral, por despido injustificado, por su parte la entidad demandada, adujo, que no existió despido alguno no despidió, sino que simplemente, el actor se dejo de presentar día 29 de mayo del año 2013, correspondiéndole así la carga de la prueba a la entidad demandada en términos de lo dispuesto por el numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia.

Se procede al estudio de las pruebas aportadas por la entidad demandada, siendo estas las siguientes:

1.- CONFESIONAL.- a cargo del trabajador actor ***** , esta prueba tuvo verificativo el día 25 de julio del año 2014 dos mil catorce, y visible a foja de la 35 a la 37, de los autos del presente juicio, y una vez que es analizada la prueba correspondiente a juicio de los que hoy resolvemos, esta prueba rinde valor probatorio pleno en términos del numeral 136 de la ley de la materia, ello es así

toda vez que el absolvente de la prueba se le tuvo por confeso de las posiciones que previamente fueron calificadas de legales siendo estas las siguientes:

1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE SIMPRE GOZO Y DISFRUTO DE SUS VACACIONES.

2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE QUE A LA FECHA NO SE LE ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCPETO DE VACACIONES.

4.- QUE DIGA EL ABSOLEVENTE QUE A LA FECHA NO SE LE ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCPETO DE PRIMA VACACIONAL.

6.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE QUE A LA FECHA NO SE LE ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCPETO DE AGUINALDO.

7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE SIMPRE GOZO DE LAS PRESTACIONES Y DERECHO QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

8.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE SIMPRE GOZO DE LAS PRESTACIONES Y DERECHOS QUE OTORGA EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

12.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE USTED DEJO DE PRESENTARSE SIN JUSTIFICACION ALGUNA A LABORAR EL DIA 29 DE MAYO DEL AÑO 2013,

13.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE QUE NO SE LE ADEUDA NADA POR CONCEPTO DE SALARIO DEVENGADO.

Entonces y bajo ese orden de ideas, y una vez que es analizada la prueba en conjunto, se advierte que el actor al encontrarse **confeso** de las pociones antes descritas, es de entenderse que reconoce que no se le adeuda cantidad alguna por los conceptos de cuenta y que en la especie, se dejo de presentar a laborar sin

justificación alguna el día 29 de mayo del año 2013 dos mil trece, por lo tanto al caso en concreto es aplicable, la máxima **"A CONFESIÓN DE PARTE RELEVO DE PRUEBA"**, por lo tanto, se reitera que esta prueba beneficia a la oferente de la misma.-----

En cuanto a las pruebas INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL, estas pruebas desde luego rinden beneficio a la parte demandada, ya que con la prueba confesional de cuenta se desprende que no se le adeuda cantidad alguna al accionante, y más aun que fue este quien se dejó de presentar a laborar de forma injustificada el día 29 de mayo del año 2013 dos mil trece, así mismo y al no existir pruebas por la parte actor, al no haber comparecido a la audiencia correspondiente, lo procedente en este juicio es **ABSOLVER** a la entidad demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** de **REINSTALAR** al trabajador actor, así como del pago de salarios caídos, así como del pago de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional, IMSS, así como lo correspondiente ante la Dirección de pensiones del estado de Jalisco, ello al haberse declarado confeso, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El actor del presente juicio, **no** acreditó su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, acredito sus excepciones, en consecuencia de ello; - - - - -

SEGUNDA.- SE ABSUELVE al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**; de **REINSTALAR** al trabajador actor, así como del pago de salarios caídos, así como del pago de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional, IMSS, así como lo correspondiente ante la Dirección de pensiones del estado de Jalisco, ello al haberse declarado confeso, lo anterior con base en los razonamientos que se desprenden de la presente resolución y que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO PRESIDENTE, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, *******, ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe. - - - - -

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.